

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1450/88 de la Comisión, de 27 de mayo de 1988, relativo a los derechos aplicables en la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1985, a las lechugas «iceberg» procedentes de España y de Portugal**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 132 de 28 de mayo de 1988)*

Página 25, artículo 1, columnas « España » y « Portugal » :

<i>en lugar de:</i>	• 9,4 % + min. 1,7 ECU/100 kg neto	9,4 % + min. 1,6 ECU/100 kg neto
	8,2 % + min. 1,5 ECU/100 kg neto	8,2 % + min. 1,3 ECU/100 kg neto »
<i>léase:</i>	• 9,4 % + min. 1,7 ECU/100 kg bruto	9,4 % + min. 1,6 ECU/100 kg bruto
	8,2 % + min. 1,5 ECU/100 kg bruto	8,2 % + min. 1,3 ECU/100 kg bruto »

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1451/88 de la Comisión, de 27 de mayo de 1988, por el que se establece un límite máximo y una vigilancia comunitaria de las importaciones de lechugas «iceberg» originarias de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico o de los países y territorios de Ultramar (1988)**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 132 de 28 de mayo de 1988)*

Página 27, en la columna « Derecho de aduana aplicable » del Anexo :

<i>en lugar de:</i>	• 9,4 % min. 1,7 ECU/100 kg/neto »
<i>léase:</i>	• 9,4 % min. 1,7 ECU/100 kg/bruto »

**Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1620/88 de la Comisión, de 10 de junio de 1988, por el que se restablece la percepción de los derechos de aduana aplicables respecto de terceros países sobre determinados productos originarios de Yugoslavia**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 145 de 11 de junio de 1988)*

Página 18, artículo 1, en las columnas « Código NC » y « Designación de la mercancía » del cuadro :

<i>en lugar de:</i>	• 7604	Barras y perfiles de aluminio, con excepción de la subpartida 7604 21 00 »
<i>léase:</i>	• 7604	Barras y perfiles de aluminio, con excepción del código NC 7604 21 00
	7605	Alambre de aluminio »